

ACUERDO DE PLENO QUE APRUEBA EL MANUAL PARA REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE OFICIO Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN LOS PORTALES DE INTERNET Y/O EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020, MEDIANTE TRABAJO A DISTANCIA.

FECHA DE APROBACIÓN: 12 DE JUNIO DE 2020

ANTECEDENTES

- I. Que en **fecha once de marzo del presente año**, la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia global al virus COVID-19, debía calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo un llamamiento a los países para adopten medidas urgentes y agresivas.
- II. Que en **fecha dieciséis de marzo del presente año**, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) emitió el comunicado INAI/090/20 denominado *"Adopta INAI como medida de prevención el trabajo a distancia, para disminuir focos de infección ante COVID-19"*.
- III. Que en **fecha dieciséis de marzo del presente año**, el Gobierno del Estado de Baja California, emite comunicado 508, bajo título *"Recomienda Secretaria de Salud Suspensión de Eventos Masivos"* mediante el cual comunica: Ante la contingencia mundial por Coronavirus COVID-19, la Secretaría de Salud del Estado, recomienda la suspensión de eventos masivos, a partir del 23 de marzo para prevenir dispersión.
- IV. Que en **fecha diecisiete de marzo del presente año**, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California (en consiguiente Instituto de Transparencia) aprobó el *"Acuerdo mediante cual se aprueba el Programa Anual para la Verificación virtual oficiosa de las obligaciones en materia de transparencia por parte de los sujetos obligados del Estado de Baja California, correspondiente al ejercicio 2020"*.
- V. Que en fecha **diecisiete de marzo de dos mil veinte**, el Pleno del Instituto de Transparencia aprobó la suspensión de plazos y términos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, tanto a los sujetos obligados de la Entidad como a este Instituto de Transparencia.
- VI. Que en fecha **treinta de marzo de dos mil veinte**, el Pleno del Instituto emitió el *"Acuerdo mediante el cual se amplía el plazo para la carga y actualización de la información de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Baja California, en el portal de Internet y/o en el Sistema de Portales de*

obligaciones de transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia por 30 días naturales, por causas de fuerza mayor, contados del 1 al 30 de mayo de 2020”.

VII. Que en fecha **treinta de marzo de dos mil veinte**, el Pleno del Instituto de Transparencia emitió el *“Acuerdo mediante el cual se aprueba la modificación al calendario del programa anual para la verificación virtual oficiosa de las obligaciones en materia de transparencia, por parte de los sujetos obligados del Estado de Baja California, correspondiente al ejercicio 2020”.*

VIII. Que en fecha **diecisiete de abril de dos mil veinte**, el Pleno del Instituto emitió el *“Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, mediante el cual se determina ampliar la suspensión de los plazos y términos previstos en el Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, tanto a los sujetos obligados de la entidad y a este Instituto de Transparencia, las actividades procesales, por lo que los plazos y términos de solicitudes de acceso a la información y de protección de los datos personales, recursos de revisión, denuncias de incumplimiento de obligaciones de transparencia, requerimientos o procedimientos realizados por este Órgano Garante quedarán suspendidos hasta el día 29 de mayo del año en curso, con la finalidad de mantener las medidas que evitan la propagación de contagios del virus COVID-19”.*

IX. Que en fecha **veintinueve de mayo de dos mil veinte**, el Pleno del Instituto emitió el *“Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, mediante el cual se determina ampliar la suspensión de los plazos y términos previstos en el Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, tanto a los sujetos obligados de la entidad y a este Instituto de Transparencia, las actividades procesales, por lo que los plazos y términos de solicitudes de acceso a la información y de protección de los datos personales, recursos de revisión, denuncias de incumplimiento de obligaciones de transparencia, requerimientos o procedimientos realizados por este Órgano Garante quedarán suspendidos hasta el día 15 de junio del año en curso, con la finalidad de mantener las medidas que evitan la propagación de contagios del virus COVID-19”.*

CONSIDERANDOS

I. Que mediante Decreto publicado el **veintisiete de marzo de dos mil veinte**, en el Diario Oficial de la Federación, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, declaró diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

II. Que el **treinta de marzo de dos mil veinte**, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo por el que se declara como*

emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

- III. Que el **treinta y uno de marzo de dos mil veinte**, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *“Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2”*, ordenando en su artículo Primero, fracción I, la suspensión inmediata, del treinta de marzo al treinta de abril de dos mil veinte, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad.
- IV. Que derivado del análisis técnico realizado por el Grupo Científico Asesor para responder a la emergencia por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, cuyos resultados fueron presentados por el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y sometidos para su aprobación al Consejo de Salubridad General en sesión plenaria del veinte de abril del 2020, es necesario mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el treinta de mayo de 2020; así como asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria.
- V. Que el Acuerdo señalado en el considerando anterior, establece como una de las acciones extraordinarias que, una vez terminado el periodo de vigencia de las medidas establecidas en el propio Acuerdo, la Secretaría de Salud en coordinación con otras dependencias, emitirían los lineamientos para un regreso ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales del país.
- VI. Que el Consejo de Salubridad General, en su tercera reunión de la Sesión Permanente 2020, celebrada el doce de mayo de 2020, acordó medidas para continuar con la mitigación de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2, después de la Jornada Nacional de Sana Distancia, mismas que compete implementar a la Secretaría de Salud.
- VII. Que el catorce de mayo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias; estrategia que consiste en la reapertura de actividades de una manera gradual, ordenada y cauta, conforme al sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.
- VIII. El semáforo a que se refiere el considerando anterior, establece mediante colores las medidas de seguridad sanitaria apropiadas para las actividades laborales, educativas y el uso del espacio público, entre otros, determinando los colores verdes, amarillo,

naranja y rojo, en atención a la región en que se encuentren, en un sentido de menor a mayor el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa.

- IX. Que de acuerdo con el reporte emitido en fecha ocho de mayo de 2020 por la Secretaría de Salud del Estado de Baja California, el Estado de Baja California tiene municipios que ocupan uno de los cinco principales lugares a nivel nacional con contagios activos de Covid-19, lo que, aunado a los altos índices de ingreso hospitalario, lo coloca en el primer lugar en la entidad, y dentro del rango de semaforización en región color rojo.
- X. En el contexto de la pandemia del coronavirus COVID-19, en los últimos días el Gobierno de México y del Estado de Baja California han tomado medidas para prevenir esta enfermedad y contribuir a su mitigación, tal como la suspensión total o parcial de actividades, medidas de higiene, suspensión de actos y eventos masivos, filtros sanitarios en escuelas, centros de trabajo y aeropuertos, así como la suspensión o restricción en la entrada y salida a su territorio o a algunas regiones del mismo. Estos elementos constituyen un suceso de fuerza mayor.
- X. Que ante la situación de fuerza mayor referida, el Pleno de este Instituto de conformidad con el análisis llevado con un sentido de responsabilidad y en el marco de sus atribuciones, en adecuación a las capacidades institucionales y los programas de trabajo ya establecidos, considera que ante las medidas adoptadas por diversos sujetos obligados que han suspendido actividades, o bien, disminuido de forma sustantiva la atención presencial del personal administrativo, es pertinente iniciar con los trabajos de verificación para dar cumplimiento al “Programa Anual para la Verificación virtual oficiosa de las obligaciones en materia de transparencia por parte de los sujetos obligados del Estado de Baja California, correspondiente al ejercicio 2020” y que los resultados de estos, se notifiquen a los sujetos obligados una vez que se reanuden los términos.
- XI. Que para establecer las medidas en que habrá de funcionar este inicio de verificación con la modalidad de trabajo a distancia, se elabora el “Manual para realizar el procedimiento de verificación de oficio y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del estado de Baja California en los portales de internet y/o en la plataforma nacional de transparencia, correspondiente al ejercicio 2020, mediante trabajo a distancia”, en el que se establece el procedimiento que deberán observar los servidores públicos adscritos a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto, para desarrollar las verificaciones de las obligaciones de transparencia que les sean asignadas mediante trabajo a distancia.
- XI. Que el presente acuerdo y el referido manual, permitirán garantizar el principio de certeza establecido en las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública a los sujetos obligados en todo momento.

XII. Que derivado de lo anterior, los servidores públicos del Instituto, específicamente de la Coordinación de Verificación; así como aquellos servidores públicos a quienes en el ámbito de sus funciones y/o atribuciones, corresponda llevar a cabo actividades relacionadas con los procesos de verificación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, podrán realizar esta actividad dentro del marco normativo aplicable.

Por lo anteriormente expuesto, este H. Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba iniciar con las verificaciones de las obligaciones de transparencia en la modalidad de trabajo a distancia por parte de los servidores públicos adscritos a la Coordinación de Verificación y Seguimiento, para dar cumplimiento a lo aprobado en el *“Acuerdo mediante cual se aprueba el Programa Anual para la Verificación virtual oficiosa de las obligaciones en materia de transparencia por parte de los sujetos obligados del Estado de Baja California, correspondiente al ejercicio 2020”*.

SEGUNDO. Los resultados que se obtengan de la verificación de las obligaciones de transparencia, ya sea de cumplimiento o incumplimiento, se notificarán hasta en tanto se habiliten los términos en este Órgano Garante, el Pleno del Instituto aprobará en la siguiente sesión ordinaria todos los resultados obtenidos en las verificaciones de oficio que realizó la Coordinación de Verificación y Seguimiento.

TERCERO: Se aprueba el *“Manual para realizar el procedimiento de verificación de oficio y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del estado de Baja California en los portales de internet y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente al ejercicio 2020, mediante trabajo a distancia”*. El presente manual forma parte integral de este acuerdo como **Anexo Único**.

CUARTO. El presente Manual es de observancia obligatoria para los servidores públicos del Instituto, específicamente de la Coordinación de Verificación; así como aquellos servidores públicos a quienes en el ámbito de sus funciones y/o atribuciones, corresponda llevar a cabo actividades relacionadas con los procesos de verificación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de este Órgano Garante.

SEXTO. Se instruye al Auxiliar de informática adscrito al Secretario Ejecutivo realice la publicación del presente en el Portal de Internet de este Instituto, y;

SÉPTIMO. Se ordena a la Coordinación de Verificación y Seguimiento realizar la notificación del presente Acuerdo a los Titulares de las Unidades de Transparencia los Sujetos Obligados a los correos electrónicos registrados en el padrón de sujetos obligados de este Instituto.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, quien autoriza y da fe.-----

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA

ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

ANEXO ÚNICO

MANUAL PARA REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE OFICIO Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN LOS PORTALES DE INTERNET Y/O EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020, MEDIANTE TRABAJO A DISTANCIA.

FECHA DE APROBACIÓN: 12 DE JUNIO DE 2020

INTRODUCCIÓN

El presente manual detalla el procedimiento que deben observar los servidores públicos adscritos a la Coordinación de Verificación y Seguimiento (en consiguiente, Coordinación) del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California (en consiguiente, Instituto), para dar cumplimiento al *“Programa anual para la verificación virtual oficiosa de las obligaciones en materia de transparencia por parte de los sujetos obligados del Estado de Baja California, correspondiente al ejercicio 2020”* en la modalidad de trabajo a distancia.

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 85 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 90 al 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

OBJETIVO

Establecer el procedimiento que deberá observar los servidores públicos adscritos a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto, para desarrollar las verificaciones de las obligaciones de transparencia que les sean asignadas mediante trabajo a distancia.

ASPECTOS GENERALES

1. El personal adscrito a la Coordinación de este Instituto, llevará a cabo las acciones de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia de conformidad con lo dispuesto en los *“Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación de oficio y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del estado de Baja California en los portales de internet y/o en la plataforma nacional de transparencia”* y el *“Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del estado de Baja California deben de publicar en los portales de internet y/o en la plataforma nacional de transparencia”*, además con base en lo establecido en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de



Asignación, Lineamientos Técnicos Generales y Locales, así como al Programa anual aprobado por el Pleno de este Instituto.

Todo el personal adscrito a la Coordinación, deberán reportar todas las actividades laborales al coordinador, esto con el objeto de dar continuidad a las metas, objetivos y labores, necesarias para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.

Prevalecerá en todo momento la comunicación que se realicen en horario laboral por correos institucionales y las de mensajería instantánea que se envían para recibir mensajes escritos, de audio, imágenes, documentos, etcétera.

DE LA ASIGNACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO A VERIFICAR

2. El Coordinador de la Coordinación de Verificación y Seguimiento, mediante correo electrónico institucional notificará a los servidores públicos adscritos a la Coordinación de Verificación y Seguimiento, la asignación del sujeto obligado que será responsable de verificar.
3. El servidor público al que se le haya asignado un sujeto obligado, deberá remitir al coordinador por correo electrónico institucional, el acta de verificación correspondiente. Debido que este documento conlleva la firma, esta deberá enviarse en formato *Word* editable sin la firma del servidor público, como una medida de seguridad para evitar el mal uso de la misma. Al incorporarse el trabajo presencial en las instalaciones del Instituto, tendrá un plazo de cinco días hábiles para remitir al Coordinador los documentos físicos que corresponden a las actas que haya realizado, con su firma original.

DE LA NOTIFICACIÓN DE INICIO DE VERIFICACIÓN AL SUJETO OBLIGADO

4. El Coordinador de la Coordinación de Verificación y Seguimiento, remitirá por correo electrónico institucional al Titular del sujeto obligado seleccionado para verificar, el oficio y la orden de verificación signada por la o el Comisionado (a) Presidente de este Instituto, en dicho documento se señalan los siguientes aspectos:
 - a. El nombre del sujeto obligado a quien se encuentra dirigida;
 - b. El fin u objetivo: Obligaciones de transparencia y período objeto de verificación;
 - c. El área y nombre del servidor público del Instituto que hubiere sido autorizado para la verificación; y,
 - d. Fecha en el que habrá de realizarse la verificación.

Los correos electrónicos se enviarán a las direcciones registradas en el Padrón de sujetos obligados de este Instituto, así como el correo electrónico del Titular del sujeto obligado publicado en la página de Internet u oficial.

En todo momento el Titular del Sujeto Obligado podrá notificar los cambios de correos electrónicos que realice en su organización, de conformidad con lo señalado en el considerando Décimo Tercero de los Lineamientos Técnicos Locales Para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto Capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

DEL INICIO DE LA VERIFICACIÓN

5. Una vez notificada la orden de verificación al sujeto obligado seleccionado, a cada servidor público adscrito a la Coordinación de Verificación y Seguimiento, el Coordinador o a quien él delegue, les hará llegar a los verificadores la memoria técnica correspondiente.
6. El personal adscrito a la Coordinación de Verificación y Seguimiento que ejecutará la verificación de las obligaciones de transparencia, deberá contar con un equipo de cómputo institucional con acceso a la paquetería Office e internet.

En todo momento, deberá evitar utilizar equipos de cómputo personales, esto, para evitar generar archivos digitales institucionales en dispositivos ajenos al inventario de bienes muebles del Instituto.

7. De igual manera deberá de contar ya sea de manera física o electrónica con las leyes, reglamentos, los *“Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación de oficio y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del estado de Baja California en los portales de internet y/o en la plataforma nacional de transparencia”*, el *“Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del estado de Baja California deben de publicar en los portales de internet y/o en la plataforma nacional de transparencia”*, además de las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Asignación, Lineamientos Técnicos Generales y Locales, así como el *“Programa anual para la verificación virtual oficiosa de las obligaciones en materia de transparencia por parte de los sujetos obligados del estado de baja california, correspondiente al ejercicio 2020”* aprobado por el Pleno de este Instituto.
8. El horario hábil para que el personal adscrito a la Coordinación lleve a cabo la verificación de oficio correspondiente al ejercicio 2020, es de lunes a viernes a partir de las 08:00 a las 17:00 horas, de conformidad con el artículo 9 del

Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Baja California.

9. Todos los servidores públicos responsables de verificar, deberán crear una carpeta digital con el nombre del sujeto obligado, en su interior deberán agrupar todas las evidencias de verificación que consideren soportan el resultado obtenido.

DE LAS VERIFICACIONES CONCLUIDAS

10. Al concluir la verificación, todos los servidores públicos adscritos a la Coordinación deberán generar el acta y dictamen correspondiente al sujeto obligado que verificaron y deberán remitir al correo electrónico institucional del Coordinador.
11. Una vez recibidos los documentos correspondientes el Coordinador procederá a revisar de nueva cuenta los documentos recibidos y procederá a firmar los documentos correspondientes.

DE LOS RESULTADOS DE LAS VERIFICACIONES

12. Una vez concluida la verificación, los resultados de la verificación serán consignados en la memoria técnica de verificación y serán comunicados a los sujetos obligados través de un dictamen elaborado por la Coordinación de Verificación y Seguimiento.

Corresponde al Pleno del Instituto aprobar a través de la resolución o acuerdo correspondiente, la determinación de cumplimiento o incumplimiento a las obligaciones de transparencia y el reporte de las observaciones, recomendaciones o requerimientos que deberán de dar cumplimiento los sujetos obligados de conformidad con el Capítulo I de los “Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación de oficio y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del estado de baja california en los portales de internet y/o en la plataforma nacional de transparencia”.

Ante la situación de fuerza mayor derivada de la presente contingencia sanitaria, el Pleno de este Instituto sesionará para aprobar las resoluciones correspondientes a las verificaciones, estas se notificarán hasta que se habiliten los términos en este Órgano Garante.

MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL TRABAJO A DISTANCIA

13. Previo al inicio de la verificación, se recomienda que el área de informática revise vía remota el equipo de cómputo de cada servidor público, a efectos de que se cerciore que el antivirus y los programas que se utilizarán estén actualizado.

14. El entorno donde se utilice el equipo de cómputo debe ser seguro para evitar la pérdida total o daño alguno.
15. Se deberán realizar respaldos de las evidencias y de la información generada en las verificaciones, de preferencia cada semana o al concluir una verificación.

Así lo determinó el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, quien autoriza y da fe.-----

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE

JESÚS ALBERTO SANDOVAL
FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA

ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO